



INFORME Nº 187/2022

Asunto: Proyecto de Reglamento Orgánico del Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas.

En relación con el proyecto de Reglamento Orgánico del Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas y el expediente instruido para su aprobación, vengo a informar lo siguiente:

Primero.- La regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas se encuentra contenida en el artículo 137 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho precepto establece el objeto de dicho órgano, composición, nombramiento y funcionamiento básico.

El citado artículo se encuentra inserto en el Título X de la citada Ley de Bases, que regula el régimen organizativo aplicable a los municipios de gran población.

Las Rozas de Madrid está incluido en dicho régimen organizativo por acuerdo de la Asamblea de la Comunidad de Madrid, de fecha 19 de diciembre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 14 de enero de 2020. Siendo de aplicación a este Ayuntamiento las disposiciones contenidas en el citado Título X, debe contar con un órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

Segundo.- Con fecha 12 de enero de 2022, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado auto en el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Santander contra la sentencia dictada el 23 de diciembre de 2020 por del Juzgado de lo Contencioso- administrativo nº 2 de Santander, que estimó el procedimiento abreviado nº 243/2020, promovido contra la resolución de 24 de junio de 2020 dictada por el Recaudador General del Ayuntamiento de Santander por la que, a su vez, se había desestimado el recurso de reposición interpuesto contra la diligencia de embargo del vehículo.

Dicho auto, dictado por la Sección de Admisión, acuerda:

1º) Admitir el recurso de casación preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Santander, contra la sentencia dictada el 23 de diciembre de 2020 por del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Santander, que estimó el procedimiento abreviado nº 243/2020.

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en: Aclarar si, la falta de creación en los municipios de gran población del órgano especializado para resolver las reclamaciones económico-administrativas previsto en el artículo 137 LBRL, determina la nulidad de los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal, al privar el Ayuntamiento al contribuyente del derecho a la resolución de su reclamación económico-administrativas por un órgano especializado antes de acudir a la vía judicial.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:



3.1. El artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.2. La Disposición transitoria primera de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

3.3. El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.4. El principio de buena regulación consagrado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ello sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

Tercero.- Como ha quedado indicado anteriormente, a este municipio es aplicable el régimen organizativo de municipio de gran población y, por tanto, debe dotarse de un órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, órgano del que carece actualmente.

El auto dictado por la Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo tiene pendiente de resolver el recurso de casación indicado en el anterior apartado, en el que, entre otras cuestiones, resolverá si la falta de dicho órgano en aquellos municipios sometidos al régimen de gran población supone la nulidad de los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal y hayan sido dictados por el Ayuntamiento.

Ello hace que sea absolutamente necesario que el Ayuntamiento apruebe el reglamento regulador del citado órgano a la mayor brevedad posible, al objeto de evitar la contingencia de que el Tribunal Supremo resuelva el recurso de casación planteado en el sentido contenido en la sentencia dictada por el Juzgado de instancia, es decir, la nulidad de los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal dictados por Ayuntamientos sometidos al régimen organizativo de gran población y que carezcan de órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

Cuarto.- A tal fin, ha sido redactado el proyecto de reglamento regulador de dicho órgano, que contiene y desarrolla las determinaciones básicas previstas en el artículo 137 de la Ley 7/1985, ya citada, así como en el Reglamento Orgánico de Administración y Gobierno del Ayuntamiento publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 13 de agosto de 2020.

Quinto.- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación. Previamente ha de ser aprobado el proyecto de reglamento por la Junta de Gobierno Local, (artículo 127.1.a de la Ley 7/1985) y dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente.

La aprobación de dicho reglamento requiere mayoría absoluta de votos en el Pleno de la Corporación (artículo 137 de la Ley 7/1985). Ello supone que es precisa la emisión de informe por el Secretario General de Pleno.

Con base en los anteriores antecedentes y documentos obrantes en el expediente, informo **favorablemente** la adopción del siguiente acuerdo:



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid
Asesoría Jurídica Municipal

1º.- Aprobar el proyecto de Reglamento Orgánico del Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas.

2º.- Someter el mismo a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda que, posteriormente, habrá de ser sometido al Pleno de la Corporación.

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL,

Fdo.: Felipe Jiménez Andrés.